

## FUNDAMENTOS

"El interés por la participación política de los jóvenes parte, en primer lugar, de una mayor conciencia de la sociedad actual sobre el derecho de la infancia y la juventud a ser escuchados. Algo que representa un cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel de los jóvenes: de considerarlos como meros "adultos en espera" a entender su papel como elementos activos del cambio social". (UNICEF)

Si pensamos en las formas de organización y participación política en los últimos treinta años de democracia en la Argentina, se hace ineludible abordar las modalidades que adquirieron estas dimensiones entre las juventudes. En efecto, uno de los rasgos sobresalientes del período es la consolidación del sujeto juvenil como activo protagonista de la vida política y el conflicto social. No exentas de cambios, discontinuidades y tensiones, los modos de participación y militancia que produjeron los jóvenes signaron la dinámica del proceso político argentino en estos años.<sup>1</sup>

En el año 2012, a nivel nacional se impulsó la reforma a la Ley de Ciudadanía (Ley 26.774) que extendió el derecho a votar en elecciones nacionales a los jóvenes de entre 16 y 18 años y desde entonces la participación de este segmento es creciente y supera a la mitad de los empadronados.

La sanción de la ley 26.774 significó la ampliación del derecho al voto en las elecciones nacionales a los jóvenes de 16 y 17 años. Según datos de la justicia electoral en la provincia de Río Negro las y los habilitados/as, en esta franja etaria, en su primera implementación fue de 16.349 jóvenes en condiciones de ejercer voluntariamente su derecho al sufragio.

Sin embargo, más allá de la participación electoral y la movilización social que producen las y los jóvenes, aún no impacta plenamente en la participación juvenil en las estructuras partidarias ni en la conformación de las listas de candidatos/as a cargos electivos.

Se han presentado iniciativas legislativas, provinciales y nacionales, en este sentido volviéndose una inquietud transversal a todo el arco político. A pesar de esto, el tema no ha logrado tratamiento en este parlamento.

Esta iniciativa va en consonancia con el proyecto de Ley 4994-D-2020, que se presentó a nivel Nacional, LEY DE CUPO JOVEN PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ELECTORAL NACIONAL, y retoma el proyecto de Ley 971/2018 de la exlegisladora Marta Bizzotto que por falta de tratamiento parlamentario caducó.

Esta determinación tiene como objetivo saldar una deuda con el movimiento juvenil, que la historia misma ha demostrado la fuerza de cambio que poseen, ellos/as están

---

1 "Las formas de participación política juvenil en la democracia argentina: treinta años de encuentros, divergencias, cambios y persistencias" Dr. Pablo Vommaro (IIGG-UBA/CONICET/CLACSO)

comprometidos con la militancia política y merecen tener un rol protagónico en el sistema institucional. La presencia de los y las jóvenes en lugares de decisión es fundamental para conformar mejores estructuras de representación y de gobierno; su participación garantiza el mejoramiento de la calidad política, social y cultural.

Se puede citar, que en el ámbito provincial, se han propiciado iniciativas que ponderan la participación de nuestros jóvenes en el campo de la política y la función pública. Un ejemplo de ello es la Ley Provincial O N° 4069 sobre Sistema de Formación y Capacitación Política Permanente destinado a jóvenes de nuestra provincia, sancionada y promulgada en el año 2006, que tiene por finalidad planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación.

A su vez, en el plano internacional, resulta importante considerar lo que se ha desarrollado y aconsejado por los distintos Organismos internacionales, del cual no resultamos ajenos y tienen total relación con lo que se propone de la participación juvenil.

En el año 2010, la Unión Interparlamentaria (UIP) adoptó la resolución "Participación de los jóvenes en el proceso democrático" en su 122ª Asamblea y en 2013, estableció el Foro de Jóvenes Parlamentarios. Al respecto la UIP exhorta a "los parlamentos que desarrollen medidas prácticas, incluidas cuotas para jóvenes personas, para aumentar la participación de los jóvenes en el parlamento y otros organismos representativos, respetando los valores de la dignidad humana, la libertad, democracia e igualdad"; "Recomienda a los parlamentos alinear la edad mínima para votar con la edad mínima de elegibilidad para postularse para el cargo con el fin de asegurar una mayor participación de los jóvenes en parlamentos" e "Insta a los Estados a promover una mayor participación de las niñas y mujeres jóvenes tomando medidas para eliminar los estereotipos de género, promoviendo modelos a seguir y facilitando Mejor conciliación de la vida laboral y familiar".

Más recientemente y reconociendo el potencial de la juventud, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) desarrolló su primera Estrategia para la Juventud (2014-2017), llamada "Juventud sostenible, juventud empoderada", en línea con el Plan de Acción sobre Juventud del Sistema de la ONU (2013) que hace un llamamiento a las generaciones jóvenes para que se involucren y comprometan en mayor medida con los procesos en desarrollo.

En el año 2013 se publicó el documento "Mejorando la Participación Política de la juventud a lo largo del ciclo electoral: Guía de Buenas Prácticas", la primera revisión de las estrategias programáticas del PNUD para la participación política de los jóvenes más allá de la urna. En 2016, para acelerar la puesta en práctica de la Estrategia de Juventud del PNUD y responder tanto a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como a la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2250 sobre juventud, paz y seguridad, el PNUD lanzó un Programa Mundial de Juventud para el Desarrollo Sostenible y la Paz - Juventud-GPS (2016-2020). Juventud-

GPS se centra en la implicación cívica y la participación política, entre otras áreas, y responde a las preocupaciones que la gente joven ha expresado en foros mundiales, regionales y nacionales y a la creciente demanda a todos los niveles para apoyo estratégico e innovador en programación juvenil en todos los contextos en desarrollo.

En 2016, como una iniciativa conjunta de un número de socios incluyendo el PNUD y la UIP, la campaña global "No demasiado joven para ser candidato" fue lanzada para mejorar la promoción de los derechos de las personas jóvenes a presentarse a puestos de representación y tratar el asunto tan extendido de la discriminación por edad.

A nivel regional, podemos reconocer en la Provincia de Neuquén el carácter de pionera en esta iniciativa, al establecer desde el año 2008, el cupo joven en las listas electorales, no sólo siendo la primera provincia en el país en establecerlo, sino una de las primeras jurisdicciones del continente en lograrlo. Es necesario transitar el camino que esta provincia vecina ha desandado con gran acierto y por sobre todo, con gran responsabilidad democrática y republicana.

Una de las formas de equilibrar y garantizar una conformación política más equitativa, a los intereses del pueblo rionegrino, es la creación de una normativa que asegure un cupo para las y los jóvenes, y que inste a los partidos políticos, como instituciones fundamentales del sistema democrático, a la aplicación de la misma.

Si miramos el mundo de la política y lo político, podemos identificar un proceso de ampliación de sus fronteras tanto en la Argentina como en el mundo. Este ensanchamiento de los espacios de la política en la vida social puede ser explicado a partir de la noción de politización. Así, la politización de las relaciones y los espacios cotidianos diluyó ciertas fronteras entre lo privado y lo público produciendo un avance de lo público en tanto producción de lo común y territorio de la política. Desde esta mirada, la política es una producción relacional y dinámica, en proceso; y los jóvenes son protagonistas fundamentales de estas transformaciones de las formas de la política, con sus innovaciones y continuidades sociales (Vommaro, 2013a).

Es imperioso reconocer el rol de la juventud en la política, como actores claves en la transformación de las comunidades con problemáticas y temáticas propias que requieren ser abordados por esa franja etaria. En la historia política argentina, la juventud ha ocupado un lugar fundamental en la militancia y en la consolidación de los distintos espacios políticos, por lo que resulta necesario reconocer su labor en la actividad política provincial.

En este sentido el presente proyecto pretende incorporar a la ley O n° 2431, en el Título VIII, Capítulo I DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS, el inciso f) del artículo 148, que quedará redactado de la siguiente forma:

f) A los efectos de garantizar la presencia electoral de la Juventud, el 20% de los cargos electivos estarán

compuestos por candidatos hasta 35 años, respetándose el Principio de Participación Equivalente de Géneros en la conformación de las listas.

En conclusión, es importante la participación ciudadana juvenil como un mecanismo fundamental y favorable para el fortalecimiento de la democracia. Cabe recordar que nuestra Constitución Provincial contempla en su Art. 34 que el "(...)Estado procura la formación integral y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales y políticas", lo cual debemos propiciar en el amplio sentido. Son los/as jóvenes un motor que impulsa la organización social, pero no sólo eso, de su toma de conciencia e interés depende su nivel de involucramiento en los asuntos públicos.

Por ello;

**Autora:** María Inés Grandoso.

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.-** Se incorpora a la ley O n° 2431, en el Título VIII, Capítulo I DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS, el inciso f) al artículo 148, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 148.- Conformación de Listas. Establécese, como regla general, el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en Cuerpos colegiados, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, es decir el cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género, en conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, intercalando (1) uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidaturas, hasta el final de la lista.
- b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género deberá tenerla en la de suplentes.
- c) Cuando se convoque para elegir (1) un solo cargo titular, siempre el candidato suplente deberá ser del género distinto al nominado para el primer cargo.
- d) Cuando una mujer o un varón incluidos como candidatos en una lista oficializada fallecieran, renunciaran, se incapacitaran o cesaran en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, serán reemplazados por los candidatos del mismo género que le sigan en la lista respectiva.
- e) Las confederaciones o alianzas permanentes o transitorias de partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo, sin excepción alguna.

f) A los efectos de garantizar la presencia electoral de la Juventud, el 20% de los cargos electivos estarán compuestos por candidatos hasta 35 años, respetándose el Principio de Participación Equivalente de Géneros en la conformación de las listas.

La Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que no reúna las condiciones exigidas en el presente artículo.

Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales emplazarán al partido, alianza, confederación, alianza permanente o transitoria, para que proceda a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de las listas."

**Artículo 2°.-** De forma.